



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADO: José Alejandro Rúa Zea
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-137-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 230
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana en debida forma
DECISIÓN: Rechaza la demanda

El señor José Alejandro Rúa Zea, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial idónea, instaura demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

CONSIDERACIONES

El día 5 de abril pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados en el día 7 del mismo mes y año antes referidos.

Si bien la parte actora allegó memorial a través del correo electrónico institucional dentro del término legal conferido para ello, no cumplió a cabalidad con la exigencia del despacho, por cuanto no aportó el registro civil de nacimiento, sobre el cual se pretende asignar validez, donde consten los nombres del actor de manera coincidente, a fin de establecer que se tratan de la misma persona y, por ende, que está legítima en la causa por activa para impetrar la acción de cancelación de registro civil de nacimiento.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar a cabalidad y en tiempo oportuno los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9c8ecf6264a67b7a694d334b52c340a8ee6b3d9ed24441cf902b02f430
cdc95**

Documento generado en 19/04/2021 02:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**